

Plato Magdalena dos (2) de Marzo de 2021-

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal

Plato Magdalena.

E, S. D

Ref.; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CREZCAMOS S. A. contra YESID SANTANA FRANCO, ROSIRIS FRANCO DIAZ Y ELKIN PEÑARANDA HERRERA, No. Radicación: 2019-00303.

Señor Juez:

ELKIN JAVIER PEÑARANDA HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de demandado y en mi propio nombre, en virtud de la excepción que configura el derecho de postulación, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, a través del presente escrito, interpongo recursos de reposición en contra del mandamiento de pago, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Primero el artículo 2383 del código civil, que trata del beneficio de excusión, nos enseña que el acreedor debe o está obligado a perseguir inicialmente los bienes de el deudor y una vez agotado el proceso ejecutivo o intentado el mismo en contra del deudor, puede perseguir los bienes del codeudor.

En el presente caso observamos que la demanda a pesar de que en el titulo valor, que sirve de soporte a esta obligación, es decir el pagare anexo a la demanda, me encuentro en el tercer orden de crédito, sin embargo, la demanda se instaure directamente en mi contra, dejando por fuera a los señores YESID SANTANA FRANCO y ROSIRIS FRANCO DIAZ, lo que vulnera mi derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la constitución política, toda vez que de no incluirlos a ellos en la demanda no podre alegar como: Excepción el beneficio de excusión que trata la norma antes citada.

El numeral noveno (9) del artículo 100 del Código General del Proceso nos dice, que se puede presentar la excepción cuando no se demanda a todos los litis consorte necesario, como el caso que nos ocupa, por lo que solicito al señor juez vía recurso de reposición se le dé tramite a esta excepción previa.

Por todo lo anterior su señoría solicito se le dé estricta aplicación a la norma solicitada, es decir, al numeral noveno del Artículo 100 del Código General del Proceso y, se declare probada esta excepción, obligando al demandante a incluir en la demanda a todos los litis consorte necesario a fin de poder proponer como excepción de merito el beneficio de excusión, dentro del término al traslado de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, el cuerpo de la demanda y el pagare que sirve de soporte a la obligación que se cobra

De usted,

Atentamente,


ELKIN JAVIER PEÑARANDA HERRERA
C. C No. 85482414